



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER Y 33 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA PRESENTE

El objetivo de la presente iniciativa es fortalecer el marco jurídico en materia de combate a la violencia en el entorno escolar. Es específico, se propone añadir nuevas medidas en materia de capacitación por parte de las instituciones educativas hacia el personal para la efectiva prevención y atención de la violencia en el entorno escolar; además, se propone establecer medidas en materia del desarrollo efectivo de un programa educativo con procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia en el entorno escolar, así como la instalación de buzones de denuncia anónima.

Adicionalmente, se propone añadir los derechos y obligaciones de los alumnos en cualquier institución educativa, así como los derechos de los alumnos receptores de violencia en el entorno escolar, esto con la finalidad de que estas disposiciones queden plasmadas en la Ley y de esta forma se garantice su cumplimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El acoso escolar, mejor conocido como bullying escolar, es una construcción conceptual que se originó en los países industrializados que hace casi tres décadas comenzaron a describir el fenómeno del uso abusivo o estigmatizador del poder en las relaciones entre los actores en la esfera escolar, especialmente entre los compañeros. En México el bullying está tipificado como un tipo de violencia escolar.¹

Independientemente de las formas como son atormentadas las víctimas, los resultados del bullying tienen impacto en cualquiera de las áreas de su salud. Incluso las consecuencias van más allá de lo esperado, pues no sólo las víctimas sino también los observadores y el propio agresor terminan siendo dañados por el fenómeno².

El acoso escolar puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren. Los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, al principio creen que, ignorando a sus agresores, el acoso se detendrá. Tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados por temor. Por ello es necesario generar en la familia apertura para que los hijos cuenten lo que ocurre en la escuela e intervenir para detenerlo.³

El portal StopBullying señala que los niños que son acosados también pueden experimentar problemas a nivel académico y de salud mental. Además, es común que sean propensos a depresión y ansiedad, aumento de sentimientos de tristeza y soledad, cambios en los

¹ Bullying en México – Estadísticas y Leyes. Consultado en: <https://nomasbullying.org/bullying-en-mexico/>

² “Bullying”: acoso escolar. La violencia entre iguales. Problemática real en adolescentes. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/4236/423640312005.pdf>

³ Acoso Escolar. PJCDMX. Consultado en:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/#:~:text=El%20acoso%20escolar%20puede%20causar,están%20siendo%20acosados%20por%20temor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

patrones alimentarios y de sueño, y pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar. Estos problemas pueden prolongarse hasta la edad adulta.⁴

Actualmente en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida.⁵

Las primeras estadísticas mundiales de casos de bullying, desarrolladas por los 50,000 colaboradores de la ONG Internacional, Bullying Sin Fronteras y la OCDE, colocan a México en lo más alto del podio de casos de acoso escolar o bullying. Con más de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México, los resultados muestran que cerca de 28 millones de niños y adolescentes han sufrido algún tipo de violencia escolar. La población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntas.⁶

Adicionalmente, la ONG internacional Bullying Sin Fronteras, a través del Observatorio Internacional de Bullying y Cyberbullying, dieron a conocer que en el trabajo desarrollado entre enero de 2020 y diciembre de 2021 se detectaron 180,000 casos graves de bullying en el país; colocando a México como el país con mayor cantidad de casos de acoso escolar en el mundo.⁷

La cifra resulta alarmante, pues en 2014, conforme a datos de la OCDE, México ocupaba el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, ya que afectaba a

⁴ Consultado en: <https://espanol.stopbullying.gov/acoso-escolar-mkc4/efectos#:~:text=Depresión%20y%20ansiedad%2C%20aumento%20de,prolongarse%20hasta%20la%20edad%20adulta.>

⁵ Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/protección-contra-la-violencia>

⁶ Primer Informe Oficial sobre bullying en MÉXICO. Consultado en: <https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>

⁷ Primer Informe Oficial sobre bullying en MÉXICO. Consultado en: <https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

poco más de 18 millones alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas.⁸ En tan solo 6 años la cifra de casos de bullying se incrementó en 10 millones de estudiantes afectados.

Por estas razones se vuelve necesario fortalecer el marco jurídico en la materia en beneficio de los niños y jóvenes del estado para mejorar su bienestar dentro de las aulas y los espacios escolares y que cada vez sean menores las incidencias de casos de acoso escolar en México y en nuestro estado.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

El Artículo 1 de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas señala que la Ley tiene por objeto prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad, así como brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia.

Asimismo, en el Artículo 2 se contempla que todos los alumnos tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y que es obligación de los alumnos y maestros tratarse con respeto entre sí.

En el Artículo 22 de la misma Ley en comento se menciona que se considera como violencia en el entorno escolar todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

⁸ México es el primer lugar de bullying a escala internacional. Consultado en:
<https://www.milenio.com/politica/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, se añade que la violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

Por otro lado, el Artículo 24 contempla cuáles son las condiciones necesarias para que se presenten casos de violencia en el entorno escolar siendo las siguientes:

- I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor, aunque se trate de distintas víctimas;
- II. Para el caso de la violencia cibernética y sexual, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar;
- III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima; o
- IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.

Más adelante, en el Artículo 25 de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, se establece que se prohíbe cualquier tipo de violencia en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el Artículo 29 se indica que las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.

Posteriormente, en el Artículo 30 se comenta que cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Finalmente, en el Artículo 33 se menciona, acerca del tema de la capacitación, que cada institución educativa deberá:

- I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;
- II. Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar; y
- III. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.

Como puede apreciarse, en el Artículo 2 de la Ley que hemos citado anteriormente se hace alusión a que todos los alumnos tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; sin embargo, en todo el cuerpo de la Ley no se hace alusión alguna a los derechos de los alumnos dentro de su institución educativa, así como tampoco se especifica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuáles son los derechos de aquellas personas que han sufrido algún tipo de violencia en el entorno escolar.

Añadir estas disposiciones de manera clara y explícita en la Ley permitiría brindar mayor certeza jurídica y proteger de mejor manera los derechos de estudiantes y estudiantes víctimas de violencia en el entorno escolar.

El problema de la violencia y el acoso escolar puede llevarse a cabo en muchas y variadas formas, además, en ocasiones pasa desapercibido para las autoridades escolares porque el afectado suele estar amenazado y tiene miedo de denunciar a su agresor. Por estas razones, es que resulta prioritario abordar el tema de la correcta y constante capacitación de las autoridades educativas, así como la necesidad de brindar nuevas herramientas para el alumnado, de manera que sea más sencillo para ellos denunciar el abuso del que están siendo sujetos.

Es por ello, y alineado a las mejores prácticas parlamentarias en el país, que se propone legislar al respecto para que todos los alumnos de las instituciones educativas se sientan más protegidos y cuenten con más herramientas para poder denunciar y defenderse de los abusos a los que son sujetos.

En específico, se propone añadir el Artículo 24 BIS para incluir los derechos de los alumnos de cualquier institución educativa. Entre éstos se encuentra el que se les respete su integridad física y emocional; que no sean excluidos; que tengan acceso a métodos de mediación para resolver conflictos; que no sean discriminados por ninguna razón; y estar libres de violencia en aulas, en instalaciones educativas, en lugares aledaños, en redes sociales y en su tránsito hacia la escuela.

Además, se añade el Artículo 24 TER para contemplar también las obligaciones que tienen los alumnos. Entre éstas se encuentran: Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las aulas; respetar la integridad física y emocional, la intimidad y las diferencias de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comunidad educativa; respetar las pertenencias de sus compañeros; participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia en el entorno escolar; denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia; y conducirse en las redes sociales con respeto.

Considerando que algunos de los derechos de los alumnos receptores de violencia escolar ya se encuentran contemplados en algunas disposiciones del articulado actual; se propone incluir el Artículo 24 QUATER para enlistar estos derechos de manera específica para otorgar una mayor certeza jurídica a los alumnos que han sufrido de este tipo de violencia.

Entre estos derechos de los alumnos receptores de violencia escolar se encuentran: Presentar su queja ante la autoridad escolar de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio; que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja; que se haga cesar de manera inmediata la violencia de la que fueron objeto; recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención; derecho a ser cambiado de grupo escolar o ser reubicado de plantel; derecho a que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos de los que fue víctima; y derecho a que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes.

A continuación, en el Artículo 33 se añade la obligación de la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar. También se establece que estos talleres deberán ser impartidos por un psicólogo o pedagogo asignado al plantel. Actualmente, se contempla la capacitación en la Ley; no obstante, no existe disposición alguna acerca de cada cuánto debe llevarse a cabo. Establecer que estos talleres de capacitación sean semestrales y guiados por especialistas garantiza contar con los conocimientos más actualizados en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, se propone agregar el Artículo 33 BIS que añade a las ya existentes obligaciones de las instituciones educativas, que se establezcan mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia; y que se coloquen buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia en el entorno escolar, en lugares visibles. Todo esto siempre realizado con apoyo de un psicólogo o trabajador social especializado en la materia.

A continuación, se presentan las adiciones propuestas en la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas:

Ley Vigente	Modificaciones propuestas
No existe correlativo	ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a: I. Que se les respete su integridad física y emocional; II. No ser excluidos del grupo educativo; III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tengan acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo; IV. Que les sean respetados todos sus derechos como seres humanos; V. No ser discriminados por ningún motivo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;</p> <p>VII. Un entorno socioeducativo estable; y</p> <p>VIII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 24 TER. Los alumnos de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela;</p> <p>II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto</p>



	<p>anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;</p> <p>III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;</p> <p>IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;</p> <p>V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia en el entorno escolar;</p> <p>VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;</p> <p>VII. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;</p> <p>VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley; y</p>
--	--



	IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.
No existe correlativo	<p>ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;</p> <p>II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;</p> <p>III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia de la que fueron objeto;</p> <p>IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;</p> <p>V. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;</p> <p>VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; y</p> <p>VIII. A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 33. Cada institución educativa deberá:</p> <p>I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p>	<p>ARTÍCULO 33. Cada institución educativa deberá:</p> <p>I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;</p> <p>Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>II. Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar; y</p> <p>III. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.</p>	<p>Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un psicólogo o pedagogo asignado al plantel.</p> <p>La Secretaría supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas.</p> <p>II. Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar; y</p> <p>III. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 33 BIS. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá :</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;</p> <p>III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y</p> <p>IV. Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia en el entorno escolar.</p> <p>Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la</p>
--	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER Y 33 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo 33 y se **ADICIONA** el Artículo 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER y 33 BIS de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:

- I. Que se les respete su integridad física y emocional;**
- II. No ser excluidos del grupo educativo;**
- III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tengan acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;**
- IV. Que les sean respetados todos sus derechos como seres humanos;**
- V. No ser discriminados por ningún motivo;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;

VII. Un entorno socioeducativo estable; y

VIII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24 TER. Los alumnos de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela;

II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;

III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;

IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;

V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia en el entorno escolar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;

VII. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley; y

IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:

I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;

II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;

III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia de la que fueron objeto;

IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;

V. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;

VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; y

VIII. A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 33. Cada institución educativa deberá:

Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un psicólogo o pedagogo asignado al plantel.

La Secretaría supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas.

ARTÍCULO 33 BIS. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá :

I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia en el entorno escolar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;

III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y

IV. Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia en el entorno escolar.

Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E

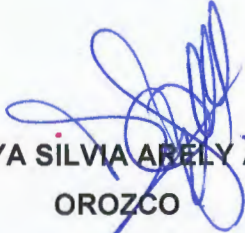
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

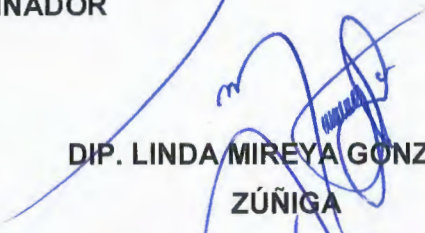
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



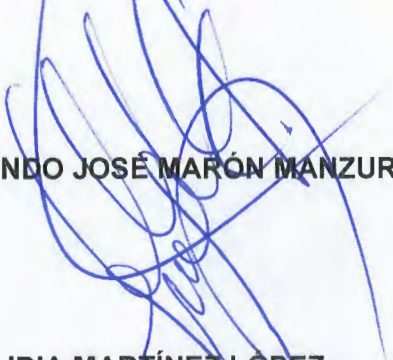
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR


DIP. DANYA SILVIA ARELY ÁGUILAR
OROZCO



DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

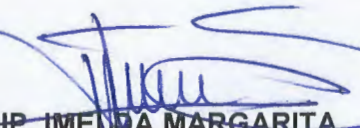

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

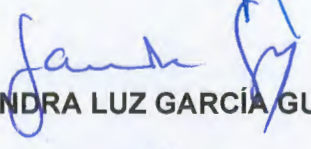

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

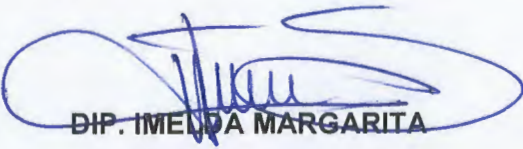

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ